



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3648-SPA-2237

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5933 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3648-SPA-2237** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en Camino Prosperidad A, número 41, entre Camino a la Prosperidad y Camino de Éxito, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) en este domicilio hay alrededor de 20 perritos hacinados, se están comiendo unos a otros. El día 1 de septiembre (...) dos perritos mataban y comían a uno. No es criadero ni albergue, son sólo dos personas que tienen muchos perritos sin los debidos cuidados (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Prosperidad A, número 41, entre Camino a la Prosperidad y Camino de Éxito, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3648-SPA-2237
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5933 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 27 ejemplares caninos, entre machos y hembras, mestizos, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal 3/5;
- Se alojaban en grupos, observando 5 ejemplares en el patio delantero, 4 en el patio trasero, 6 en el patio del primer nivel y 12 más en la azotea;
- Los lugares de alojamiento, se observaron techados y con casas para su resguardo;
- A dicho de su responsable, son alimentados a base de comida casera 2 veces al día, por otra parte, refirió que la pelea que se describe en la denuncia derivó de que un perrito de raza más pequeña que los otros, fue asfixiado por sus congéneres;
- Se le recomendó adecuar el área de la azotea para evitar que medios externos a la vivienda los pudieran azuzar o alterar de alguna manera, así como mejorar la limpieza del lugar.
- Consecutivamente, mediante oficio se citó a comparecer a la responsable de los ejemplares caninos en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

En atención al citatorio, las personas responsables comparecieron ante esta autoridad manifestando a la letra lo siguiente:

(...)

- 2.-*De acuerdo a los hechos denunciados, relativos a que se están comiendo unos a otros, es de señalar que esto no sucede, ya que los animales se encuentran separados por manadas que de acuerdo a su temperamento, jerarquía y talla conviven de mejor manera, además de que reciben alimentación diaria a base de croqueta y agua a libre acceso, presentan condición corporal adecuada y reciben atención médica veterinaria, por lo que hago entrega de los certificados de salud médicos individuales de cada uno de los caninos expedidos por la MVZ. a cargo de su salud.*----
- 3.-*En cuanto a los hechos que señalan como maltrato animal relativos a que: (...) dos perritos mataban y comían a uno (...) es de señalar que el pasado 1 de septiembre de 2019, al momento de llagar al domicilio nos percatamos que un canino criollo de talla pequeña, estaba muerto, sin que presentara sangre alrededor, o lesiones de mordedura, por lo que fue trasladado a la Clínica Veterinaria Yin-Yang, donde se determinó el deceso del canino, al respecto hago entrega del informe médico en la que se narra lo sucedido. Es de señalar que los caninos en ocasiones se alteran al recibir estímulos externos por acercamiento de personas ajenas al inmueble, por lo que me comprometo a realizar las adecuaciones necesarias para evitar dichos estímulos.*-----



Expediente: PAOT-2019-3648-SPA-2237

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5933 -2021

- 4.- En cuanto a las recomendaciones realizadas por personal veterinario de esta Procuraduría durante el reconocimiento de hechos, manifestó que ya se realizó la limpieza de las áreas de alojamiento, (...).
- 5.- Manifestamos que no se tiene inconveniente alguno en que personal de esta Procuraduría acuda para realizar el reconocimiento de hechos al interior del establecimiento.

Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos, mediante oficio, hizo entrega a esta entidad, de evidencia fotográfica en las que se hacían constar las mejoras al lugar de alojamiento de los ejemplares caninos en cuestión.

En este sentido y con la finalidad de constatar las referidas adecuaciones, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, observando que actualmente los ejemplares presentan las siguientes características:

- Condición corporal 3/5;
- Alojamiento, con techo y resguardo para los caninos;
- Comportamiento activo y socialmente estables;
- En relación a las modificaciones, se pudo observar que se construyó una barda perimetral que colinda con la vivienda contigua para evitar que estímulos externos alteren a los ejemplares, así como que se colocaron láminas de policarbonato en cada una de las áreas de alojamiento para proveerles de sombra y protección contra la lluvia.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3648-SPA-2237

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5933 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Camino Prosperidad A, número 41, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que derivado de la intervención de esta entidad actualmente los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.X. Para su conocimiento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX para su conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

I.C.H/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS